

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 078  
13 DE ABRIL DE 2026

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por IMT SOLUCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901.764.084.-5, para la operación de una planta de triturado de material pétreo a ubicar en área rural, jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, requiriendo información y documentación complementaria”.

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

#### CONSIDERANDO

Que la señora BEATRIZ ELENA CORTINA GUERRERO identificada con la C.C. No 1.143.379.368, obrando en calidad de representante legal de IMT SOLUCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901.764.084.-5, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosféricas para la operación de una planta de triturado de material pétreo a ubicar en área rural, jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

Que mediante resolución No 0280 del 27 de marzo de 2026, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, declara la reserva de los recursos naturales renovables en la Sierra Nevada de Santa Marta de carácter temporal y se toman otras determinaciones. Dicha reserva se mantendrá vigente por dos años o hasta tanto se adopte una medida definitiva de protección o manejo ambiental sobre el área objeto de la declaratoria. Durante su vigencia, las autoridades ambientales no podrán otorgar permisos o licencias ambientales para la exploración o explotación de minerales.

Que de conformidad con lo reglado en el Artículo 95 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas), **“La explotación es el conjunto de operaciones que tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacentes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. El acopio y el beneficio pueden realizarse dentro o fuera de dicha área. El beneficio de los minerales consiste en el proceso de separación, molienda, trituración, lavado, concentración y otras operaciones similares, a que se somete el mineral extraído para su posterior utilización o transformación”.**

Que se hace necesario requerir a la peticionaria en torno a la ubicación de la planta a operar, con el fin de establecer si se ubicará o no, dentro del área de dicha reserva, y determinar el accionar administrativo ambiental a seguir.

Que la autoridad ambiental no tiene competencia para definir derechos de herencia, posesión o titularidad de predios, ya que su función es meramente administrativa, regulatoria y de protección de recursos naturales renovables y el ambiente. Los asuntos referentes a propiedad y sucesiones deben resolverse ante la justicia civil o mediante procesos notariales. Por estas razones, y teniendo en cuenta que se aportó contrato de arrendamiento de inmueble y registro de defunción de quien figura como titular del mismo, se hace necesario requerir a la peticionaria, para que acredite o precise si la señora Silvia Liliana Ariza De La Hoz, posee facultad para arrendar el predio de la persona fallecida y donde se pretende establecer la planta, ya que por mandato del artículo 757 del código civil, **“En el momento de deferirse la herencia, la posesión de ella se confiere por ministerio de la ley al heredero; pero esta posesión legal no lo habilita para disponer en manera alguna de un inmueble, mientras no preceda: 1o.) El decreto judicial que da la posesión efectiva, y 2o.) El registro del mismo decreto judicial y de los títulos que confieran el dominio”.**

Continuación Auto No 078 del 13 de abril de 2026, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por IMT SOLUCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901.764.084.-5, para la operación de una planta de triturado de material pétreo a ubicar en área rural, jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, requiriendo información y documentación complementaria.

-----2

Por lo anterior, y toda vez que la información presentada no cumple la totalidad de lo exigido en la normatividad ambiental, se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), solicitando lo pertinente. A la luz de la norma en citas, **“En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.”**

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por la sociedad IMT SOLUCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901.764.084.-5, para la operación de una planta de triturado de material pétreo a ubicar en área rural, jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir a la sociedad IMT SOLUCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901.764.084-5, para que presente ante la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, la siguiente información y/o documentación complementaria :

1. Aportar y graficar el polígono georreferenciado del área donde se ubicará la planta .
2. Certificado expedido por autoridad municipal competente, en el que **EXPRESAMENTE** se establezca la compatibilidad del proyecto con el uso del suelo asignado en el POT.
3. Acreditar o Precisar si la señora Silvia Liliana Ariza De La Hoz, posee facultad para arrendar el predio de la persona fallecida y donde se pretende establecer la planta, ya que por mandato del artículo 757 del código civil, **“En el momento de deferirse la herencia, la posesión de ella se confiere por ministerio de la ley al heredero; pero esta posesión legal no lo habilita para disponer en manera alguna de un inmueble, mientras no preceda: 1o.) El decreto judicial que da la posesión efectiva, y 2o.) El registro del mismo decreto judicial y de los títulos que confieran el dominio”**.

**ARTICULO TERCERO:** Si se allega la información requerida, en primer término se procederá a determinar si es procedente o no, adelantar el trámite de permiso de emisiones atmosféricas, por la limitante legal que consagra la reserva declarada a través de la resolución No 0280 del 27 de marzo de 2026. En el evento en que sea procedente adelantar el trámite de permiso de emisiones atmosféricas, —

practíquese una diligencia de visita ocular en las instalaciones del proyecto de la planta de triturado de material pétreo , en fecha y hora que se determinará posteriormente.

**ARTICULO CUARTO:** Vencido el término anterior, si no se hubiere dado cumplimiento a lo requerido por Corpocesar, la solicitud se rechazará.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese al representante legal de IMT SOLUCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901.764.084-5 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

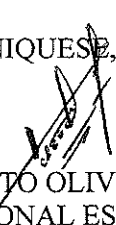
Continuación Auto No 078 del 13 de abril de 2026, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por IMT SOLUCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901.764.084.-5, para la operación de una planta de triturado de material pétreo a ubicar en área rural, jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, requiriendo información y documentación complementaria.

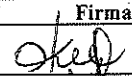

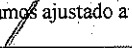
-----3

ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los trece (13) días del mes de abril de 2026

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ**  
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó (Apoyo Técnico)</b>	Ana Isabel Benjumea Rocha- Técnico Operativo- Administradora Ambiental y de los Recurso Naturales	
<b>Revisó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Aprobó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 037-2026